

## RESOLUCIÓN No. 0000067

**Danny Omar Rueda Córdova**  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.**

### Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, *“reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*.
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 ibídem, reconoce y garantiza a las personas *“el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza”*.
- Que,** el literal l) del artículo 76 ibídem, señala que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*.
- Que,** el artículo 82 ibídem reconoce *“el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 258 ibídem reconoce que *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine”*.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de

2015, reformada el 9 de diciembre de 2016, en el artículo 3 establece los principios que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente.

- Que,** el artículo 20 *ibídem*, establece que el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, *“en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*.
- Que,** el artículo 21 *ibídem* prevé como atribuciones del Parque Nacional Galápagos, es administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que el acto administrativo *“es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*.
- Que,** el artículo 103 *ibídem* establece la extinción del acto administrativo y sus causas: *“1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”*.
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende *“la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental”*.
- Que,** el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, señala que *“la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente.”*.
- Que,** el artículo 508 *ibídem* indica que *“los proyectos, obras o actividades*

*regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.”.*

- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “ (...) a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos”.
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.
- Que,** mediante Acción de Personal No. N-00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante No. 00148-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 14 de julio de 2015, el Ministerio del Ambiente emitió el Permiso Ambiental al proyecto denominado “CASA HOSPEDAJE PLANET HOUSE”, a favor del señor Cesar Augusto Guerrero Cisneros, para que, en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.
- Que,** mediante Oficio con número de ingreso MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2021-0800-E, recibido el 09 de marzo del 2021, el señor Cesar Augusto Guerrero Cisneros remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos para análisis y pronunciamiento el Informe Ambiental de Cumplimiento y Actualización al Plan de Manejo Ambiental.
- Que,** mediante Oficio Nro. MAAE-DPNG/DGA-2021-0287-O del 22 de abril de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el Informe Ambiental de Cumplimiento y Actualización al Plan de Manejo Ambiental del proyecto anteriormente mencionado.
- Que,** mediante Oficio con número de ingreso MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2022-3900-E, recibido el 29 de septiembre de 2022, el señor Cesar Augusto Guerrero Cisneros remite a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, para

análisis y pronunciamiento el Informe de Cumplimiento del Plan de Cierre y Abandono del proyecto.

**Que**, mediante oficio Nro. MAATE-DPNG/DGA-2022-1284-O del 10 de noviembre de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el Informe de Cumplimiento al Plan de Cierre y Abandono.

**Que**, mediante oficio con número de ingreso MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2023-0170-E, recibido el 16 de enero de 2023, el señor Cesar Augusto Guerrero Cisneros, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la baja del Permiso Ambiental emitida con No. 00148-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 14 de julio de 2015.

**Que**, mediante Informe Técnico Nro. 124-2023-DPNG/DGA-CA-CC del 16 de enero de 2023, referente al proyecto “CASA HOSPEDAJE PLANET HOUSE”, se recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de la Autorización Administrativa Ambiental del Permiso Ambiental del proyecto en referencia, toda vez que no registra pendientes en sus obligaciones.

**Que**, mediante memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2023-0042-M del 26 de febrero de 2023, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se revise la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió el Registro Ambiental al proyecto denominado “CASA HOSPEDAJE PLANET HOUSE”, mediante No. 00148-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 14 de julio de 2015.

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-24 del Ministerio del Ambiente del 31 de agosto de 2020, en armonía con el artículo 226 de la Constitución de la República.

### **RESUELVE:**

**Art. 1.** Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida con No. 00148-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 14 de julio de 2015, mediante el cual se otorgó el Registro Ambiental al señor Cesar Augusto Guerrero Cisneros, para la ejecución del proyecto denominado “CASA HOSPEDAJE PLANET HOUSE”.

**Art. 2.** Notifíquese con la presente Resolución al señor Cesar Augusto Guerrero Cisneros, como promotor del Proyecto “CASA HOSPEDAJE PLANET HOUSE”.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Primera.** – De la certificación, distribución y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web del PNG, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social del PNG.

**Segunda.** - Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Gestión Ambiental del PNG.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Santa Cruz, a los 02 días del mes de junio de 2023.

Mgs. Danny Omar Rueda Córdova  
**Director del Parque Nacional Galápagos**  
**Delegado del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

**Certificación:** Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo**  
**Parque Nacional Galápagos**